

## **NOTICIAS TRIBUTARIAS DEL MOMENTO**

JFCA 010

### **BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES**

**Como** consecuencia de las reiteradas sentencias del Consejo de Estado y de la Honorable Corte Constitucional en las cuales se manifiesta expresamente que las declaraciones tributarias se consideran como no presentadas por el simple hecho contemplado en las normas; **sino que es necesaria la expedición de un auto declarativo que así lo ordene**, el cual deberá estar debidamente motivado y sujeto a los principios de contradicción y defensa. En tanto no se profiera el mencionado auto, las declaraciones **se consideran válidamente presentadas**. Así, las cosas, la DIAN ha emitido con fecha 24 de Julio de 2008 la circular número 00066 que destaca lo siguiente:

a.) Forma de subsanar errores voluntariamente en el medio de presentación de las declaraciones.

<b>Causales</b>	<b>Norma que operaba</b>	<b>Lo nuevo</b>
Se presenta de manera <b>oportuna</b> sus declaraciones por medio <b>litográfico</b> , teniendo la obligación formal de hacerlo por <b>medio virtual</b> .	El artículo 579-2 del estatuto tributario, establece que se tendrán como <b>no presentadas</b> las declaraciones y deberá liquidarse la sanción establecida en el artículo 641 del estatuto tributario.	La DIAN debe proferir el <b>auto declarativo</b> que las tenga por no presentadas, el contribuyente podrá subsanar el error, con una declaración que reproduzca los datos de la inicial sin liquidar la sanción de extemporaneidad. Si las cifras cambian no opera el <b>beneficio</b> .
Se presenta de manera <b>extemporánea</b> sus declaraciones por medio <b>litográfico</b> , teniendo la obligación formal de hacerlo por <b>medio virtual</b> .	Liquidar la sanción de <b>extemporaneidad</b> más los respectivos <b>intereses moratorios</b> a que haya lugar.	Debe existir <b>auto declarativo que las tenga por no presentadas</b> , entre tanto subsane el error, con una nueva declaración que reproduzca los datos de la inicial, liquide la sanción de extemporaneidad, con la fecha de corte en que presentó la inicial. Si las cifras cambian no opera el <b>beneficio</b> .

b.) Pago de las declaraciones de retenciones en la fuente sin pago ó con pago parcial.

Causales	Norma que operaba	Lo nuevo
Declaraciones de Retenciones en la fuente presentadas oportunamente pero sin pago	El artículo 11 de la Ley 1066, adiciono el literal e) del artículo 580 del estatuto tributario, la cual establece que las declaraciones que se presenten sin pago se tienen por no presentadas. No opera cuando exista previamente un saldo a favor.	Mientras no exista <b>auto declarativo que las tenga por no presentadas</b> , el contribuyente podrá subsanar el error, presentando un recibo de pago en bancos con el valor total por retenciones más los respectivos intereses moratorios.
Declaraciones de Retenciones en la fuente presentadas extemporáneamente pero sin pago	El artículo 11 de la Ley 1066, adiciono el literal e) del artículo 580 del estatuto tributario, la cual establece que las declaraciones que se presenten sin pago se tiene por no presentadas. No opera cuando exista previamente un saldo a favor.	Mientras no exista <b>auto declarativo que las tenga por no presentadas</b> , el contribuyente podrá subsanar el error, presentando un recibo de pago en bancos con el valor total por retenciones más los respectivos intereses moratorios y la sanción.

Otros temas que llaman la atención de la circular 00066 se fundan en los procedimientos y actuaciones previas a la expedición de los **autos declarativos**, es así, como la Administración por medio del Área de Gestión y Asistencia al Cliente en coordinación con la oficina de Servicios Informáticos verificará aquellas declaraciones tributarias que se encuentren incurso en las causales de los artículos 579-2 y el literal e) del artículo 580 del estatuto tributario. De tal suerte, que en principio hará conocer a cada uno de los contribuyentes dicha situación para que voluntariamente subsanen los errores con la presentación de nuevas declaraciones, en su comunicado también informará que de no atenderse de manera **inmediata** la comunicación se procederá a **CORRER** traslado a la División de Fiscalización para proferir el respectivo auto declarativo. La DIAN con la expedición de esta circular busca entre otras cosas: **a)** que de manera ágil y rápida los funcionarios proferan autos declarativos soportados en los grandes cambios que ha dado el sistema MUISCA, **b)** ser más eficientes en el recaudo de las obligaciones y evitar actos extemporáneos que conlleven a perder dinero en las arcas del Estado.

**JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO**

11 de Agosto de 2008

*\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos.\**